

## RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 003-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los 03 días de noviembre de 2021, en la Sala 2, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivette Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Vicepresidenta; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Secretario, Flavio Cruz Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosío Torres Salinas, Hitler Saavedra Casternoque, Javier Rommel Padilla Romero, Ruth Luque Ibarra, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Eduardo Salhuana Cavides.

### I. FUNDAMENTOS

- 1.1 El 09 de septiembre del 2021, mediante Oficio N° 014-2021-2022-JCA-CR, el congresista José Ernesto Cueto Aservi presentó a Oficialía Mayor del Congreso de la República, denuncia contra el congresista Héctor Valer Pinto, sobre presunta vulneración al CÓDIGO de Ética del Congreso de la República y REGLAMENTO.
- 1.2 Que, EL REGLAMENTO, del CÓDIGO, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2021, sesión en que se dio cuenta al Pleno de las denuncias ingresadas, en este sentido, se acordó que los plazos de las denuncias presentadas hasta antes de aprobado el REGLAMENTO, correrán a partir del día siguiente de la Primera Sesión Ordinaria, al ser este el instrumento legal que señala el procedimiento a seguir de las denuncias que ingresen a LA COMISIÓN.
- 1.3 En la Primera Sesión Ordinaria de LA COMISIÓN, la Presidenta dio cuenta del ingreso de la denuncia contra el Congresista Héctor Valer Pinto, la secretaria técnica ha evaluado el cumplimiento de sus requisitos de conformidad al artículo 25 numeral 25.3<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 25. Requisitos para la presentación de denuncias:

(...)

25.3. El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

- 1.4 La Comisión, emitió el Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR, con fecha 28 de setiembre de 2021, el mismo que dispone el inicio de indagación preliminar contra el congresista Héctor Valer Pinto, ello de conformidad al artículo 26,° numeral 26.1<sup>2</sup> del REGLAMENTO.
- 1.5 Mediante Oficio N° 004-2021-2022-KIPF/CR, del 28 de setiembre de 2021, dirigido al congresista Héctor Valer Pinto, se corre traslado de la denuncia y el Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR, que da inicio a la indagación preliminar.
- 1.6 Mediante Oficio N° 021-2021-2022-KIPF/CR dirigido al congresista denunciante José Ernesto Cueto Aservi, se le comunica el inicio de indagación preliminar, anexando el Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR.
- 1.7 Con Oficio N° 032-2021-2022/CEP-CR, del 29 de septiembre, La COMISIÓN solicita a través de Oficialía Mayor, copia de los videos de la sesión del Pleno del 12 de agosto y la grabación de las declaraciones vertidas por el congresista Héctor Valer Pinto y video de la entrevista del 11 de agosto en el programa "Exitosas Noticias".
- 1.8 Con Oficio N° 152-697066-3-2021-2022-DGP-CR, la Dirección General Parlamentaria, remite a LA COMISIÓN un CD-R, que contiene el audio de la sesión del pleno del 12 de agosto de 2021.
- 1.9 Que, el denunciado fue entrevistado en el programa radial y televisivo "Exitosa Noticias" (11 de agosto) y de esas declaraciones habría indicado que el congresista José Ernesto Cueto Aservi estaría comprometido con supuestos "enlaces" con el condenado Vladimiro Montesinos Torres y Oscar López Meneses en la época del señor Ollanta Humala (2011-2016); en esa misma entrevista el denunciado habría afirmado que el Congresista aludido "está comprometido con la corrupción".
- 1.10 Así también podemos afirmar que el honor forma parte de la imagen de toda persona y que el precitado artículo está estrechamente ligado a la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

<sup>2</sup> Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 1.11 Por lo mismo, en esas declaraciones realizadas por el parlamentario denunciado, en radio y televisión Exitosa del 11 de agosto manifestó que **"el almirante Cueto que estuvo metido en los enlaces con Vladimiro Montesinos y con el señor López en la época de Ollanta, donde aparentemente habría salido el señor Montesinos a una casa que estaba ubicada en San Borja, es un señor comprometido con la corrupción, ahora presidiría la Comisión de Inteligencia, poniendo en peligro la seguridad nacional del Estado, toda vez que Vladimiro Montesinos permanentemente estaría al tanto de todo lo que ocurra en el país, en vista que el señor Cueto, tiene vínculos con Vladimiro Montesinos"**<sup>3</sup>.
- 1.12 Como se desprende del audio, el congresista Valer Pinto, presumiblemente habría hecho afirmaciones, que no se ajustarían a la verdad, toda vez que estaría aseverando que el congresista Cueto Aservi tendría lazos con la corrupción y más aún, en la nueva responsabilidad frente a una Comisión de Inteligencia, que maneja información sensible y muchas veces con carácter de secreta.
- 1.13 En este mismo sentido en la nota de prensa s/n del 11 de agosto "La imposición dolosa de la derecha en las comisiones", el congresista Valer Pinto cuestionó que su colega de Renovación Popular, sea nombrado como presidente de la Comisión de Inteligencia debido a que fue destituido como jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por estar **presuntamente implicado en la custodia del domicilio de Óscar López Meneses, estrecho colaborador de Vladimiro Montesinos.**<sup>4</sup>
- 1.14 En la nota de prensa emitida por el despacho del congresista Valer Pinto, de fecha 11 de agosto, "La imposición dolosa de la derecha en las comisiones", se cuestionó que el congresista denunciante presida la Comisión de Inteligencia, debido a que fue destituido como jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por estar presuntamente implicado en la custodia del domicilio de Óscar López Meneses, estrecho colaborador de Vladimiro Montesinos.
- 1.15 Sin perjuicio de lo anterior, en el pleno del Congreso de la República del día 12 de agosto de los corrientes, en el debate de la admisión de la Moción de Orden del Día N° 28, el congresista Valer Pinto afirmó que el congresista Cueto Aservi, habría fundamentado la citada moción de orden del día porque es montesinista, protegió la casa de casa de Óscar López

<sup>3</sup> Declaraciones extraídas de la entrevista en un medio de prensa

<sup>4</sup> El énfasis es propio

Meneses, cuando era "presidente"<sup>5</sup> del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en consecuencia quien habría fundamentado la moción estaría hablando a nombre de Montesinos Torres.

- 1.16 En el pleno del Congreso del 12 de agosto el Congresista denunciado señaló por un lado "(Sic) "(...) ellos quieren enmendar las leyes, con un golpe de pronunciamiento de una Moción(...)"<sup>6</sup> de la misma manera se refirió al denunciante "(...) también es montesinista, porque protegió la casa de Oscar López Meneses cuando era (Sic) Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (...), y que "(...) en consecuencia estaría hablando a nombre de Montesinos Torres (...)"<sup>7</sup>
- 1.17 Ante estas declaraciones el congresista José Ernesto Cueto Aservi, envió una carta notarial a su colega Héctor Valer Pinto, el 12 de agosto, solicitando que realice la rectificación de manera pública e inmediata, en razón de que el documento mencionado, el congresista Cueto Aservi comunicó a su colega que el caso López Meneses fue archivado y que no tiene ningún vínculo o comunicación con Montesinos Torres.
- 1.18 El congresista Valer Pinto al tomar conocimiento de la misma, no habría hecho la rectificación solicitada, por sus declaraciones vertidas en medios periodísticos, así como en el pleno del congreso, éstas afirmaciones habrían dañado la imagen, honor y buen nombre del Congresista denunciante, al aseverar públicamente las presuntas relaciones con personas que estarían condenadas.
- 1.19 Que, como resultado de estas declaraciones, distintos medios de prensa hicieron hincapié de las afirmaciones vertidas por el ahora Congresista denunciado, y por lo tanto; el congresista Cueto Aservi manifestó que se estaría no solo manchando su honra, sino su dignidad. (Twitter de la misma emisora como de otros medios).
- 1.20 El 16 de agosto el congresista Valer Pinto fue invitado al programa televisivo Sin Medias Tintas –SMT, de canal 2 Frecuencia Latina, fueron invitados otros congresistas para opinar sobre la coyuntura nacional. Al término de la entrevista el congresista Valer Pinto solicitó al entrevistador le conceda 1 minuto para referirse a la carta notarial que le fuera enviada por el congresista Cueto Aservi, y muy brevemente aclaró públicamente que cuando señaló que estaría inmerso en la corrupción, quiso decir que: "está inmerso en el delito de sedición."<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Expresión del Congresista Valer Pinto en el pleno del 12 de agosto del 2021, debate de la Moción del Día N° 28

<sup>6</sup> Denuncia realizada por el Congresista José Ernesto Cueto Aservi.

<sup>7</sup> Denuncia realizada por el Congresista José Ernesto Cueto Aservi

<sup>8</sup> Declaraciones exactas del Congresista Valer Pinto.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1 El artículo 2° de la Constitución Política del Perú, numeral 7° señala que toda persona tiene derecho: *"Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley."*
- 2.2 El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"*.
- 2.3 El artículo 132° del Código Penal señala: *"el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa."*  
(...)  
*Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.*
- 2.4 El artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que *"el Congresista debe realizar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...)"*
- 2.5 El artículo 6° del mismo cuerpo normativo (CÓDIGO) señala que: *"Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia; así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso"*
- 2.6 Por otro lado, el REGLAMENTO del CÓDIGO de la Comisión es su artículo 3°, literales d., e., f. y g. señala dentro de sus principios los de:  
(...)
- d. *Veracidad: Implica que el Congresista **siempre diga la verdad**<sup>9</sup>, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*
  - e. *Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás*

<sup>9</sup> El énfasis es propio

*parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*

- f. Tolerancia: En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.*
- g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.*

*(...)*

- 2.7 En ese mismo sentido el artículo 4°, numeral 4.4 del REGLAMENTO sobre la conducta ética parlamentario indica:

*"4.4 El Congresista debe actuar siempre con **probidad**<sup>10</sup> a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria"*

## EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, aprobó por MAYORÍA con 11 votos a favor, 04 en contra y 02 abstenciones, el informe de calificación del Expediente N° 003-2021-2022/CEP-CR, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>11</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>12</sup>, numerales 26.2 (literales a. y b), 26.3 y 26.4 y; el artículo 27, numeral 27.1<sup>13</sup>,

---

<sup>10</sup> El resaltado es propio

<sup>11</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>12</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

<sup>13</sup> Artículo 27° Inicio de la Investigación

27.1. La Resolución de inicio de investigación se expide en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado

**RESUELVE:**

**PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 003-2021-2022/CEP-CR; en consecuencia: dispóngase el inicio del proceso de investigación, en contra del congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; por presunta infracción a los artículos 2º y 6º del CÓDIGO y los artículos 3 literal d.e.f.g. y 4º, numeral 4.4 REGLAMENTO del CÓDIGO Ética Parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 4 de noviembre de 2021



*Kyf*  
**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**  
Presidenta  
Comisión Ética Parlamentaria



*Digobazán*  
**ALONSO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**  
Secretario  
Comisión Ética Parlamentaria